

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 851 RADICADO Nº 2021-00110-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada JOSÉ ARNULFO GÓMEZ AGUDELO en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado No. 05129310300120190028200 que adelanta CAROLINA MEJÍA NOREÑA en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALDAS, en aplicación del artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

luyar \

Jueza

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

OFICIO Nº 631/2021/00110/00 21 de julio de 2021

Señores JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Caldas

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONTAJES DE MARCA S.A. NIT. 811.022.617-0
DEMANDADO: JOSÉ ARNULFO GÓMEZ AGUDELO CC. 70.501.635

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00110-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la parte aquí demandada JOSÉ ARNULFO GÓMEZ AGUDELO en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado No. 05129310300120190028200 que adelanta CAROLINA MEJÍA NOREÑA en dicha dependencia.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA Secretaria (U.)

CM